

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

9260/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°9260, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la solicitante [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED]; en la cual solicita: Según las fichas técnicas de medicamentos, del producto un producto debe de marcar propiedad del ISSS en su empaque primario y secundario, por lo que quisiera saber si se puede únicamente marcar en el empaque secundario la propiedad.. Hace las siguientes valoraciones

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

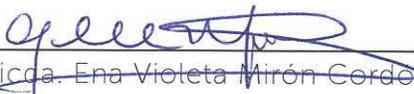
Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos ACABI del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina la Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos ACABI, informó lo siguiente: *"La leyenda propiedad del ISSS es un requisito de la rotulación del producto al momento de la entrega en los almacenes del ISSS como lo establecen las fichas técnicas; en el caso que el solicitante haya sido adjudicado en un proceso de compra, esta consulta debe ser realizada al administrador del contrato. En el proceso de calificación técnica de medicamentos no se evalúa este requisito, por lo que no es necesario que los productos sometidos al proceso de calificación presenten este requisito"*.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese a la solicitante lo detallado en la presente resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Gorden
Oficial de Información ISSS
M.L.

